

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 del Ley 7/1985, de 2 de abril, y siguientes del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2: Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades Municipales, y en concreto, las siguientes:

- a) Certificados
- b) Fotocopias
- c) Documentos autorizados o compulsas
- d) Fax
- e) Certificados sobre datos urbanísticos
- f) Documentos que requieren desplazamiento del técnico municipal.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, o le afecte de alguna manera aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a la tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización

privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3: Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 4: Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que

soliciten, provoquen o cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5: Base Imponible

La base imponible es la que resulte de la correspondiente tarifa.

La cuota tributaria resultante por aplicación de la tarifa se incrementará en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

Artículo 6: Tarifas

Las tarifas aplicables serán:

- CERTIFICADOS: 1€
- FOTOCOPIAS: 0,15€/UNIDAD
- DOCUMENTOS AUTORIZADOS O COMPULSAS: 1€
- CERTIFICADO SOBRE DATOS URBANÍSTICOS: 12,00€
- DOCUMENTOS QUE REQUIEREN DESPLAZAMIENTO DEL TÉCNICO MUNICIPAL: 18,00€

Artículo 7: Autoliquidación

En el momento de presentar la solicitud correspondiente se practicará autoliquidación de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en modelo oficial, teniendo ésta carácter provisional y será a cuenta, en su caso, de la definitiva que se expida en su día.

Artículo 8: Infracciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y en las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento y entra en vigor el día 31 de mayo de 2006

Escacena del Campo a 30 de mayo de 2006.

La Alcaldesa-Presidenta

La Secretaria-Interventora